

ANEXO IV. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

I. Introducción.

1. La justificación de estas subvenciones se efectuará de acuerdo con lo establecido en el apartado 25 del cuadro resumen de las bases reguladoras y del resuelve vigésimo primero y vigésimo segundo de la convocatoria.
2. Debe de presentarse por la empresa beneficiaria en el plazo no superior a tres meses tras la finalización del programa formativo subvencionado.
3. La entidad beneficiaria justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención mediante la modalidad de cuenta justificativa con informe de persona auditora conforme al apartado 25.f).2º del cuadro resumen de las bases reguladoras, memoria económica abreviada y memoria de actuaciones justificativa.
4. No se tendrán en cuenta aquellos documentos que no se presenten por la vía señalada en este Anexo.

II. Gastos subvencionables y no subvencionables.

1. Serán subvencionables los costes directos e indirectos del programa formativo conforme al apartado 5.b)1º del cuadro resumen de las bases reguladoras, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y el resuelve octavo de la resolución de convocatoria.
2. Los gastos referidos a los costes directos e indirectos se podrán compensar, siempre respetando los límites establecidos en el apartado 5.c) del cuadro resumen de las bases reguladoras. En ningún caso podrán suponer variación del destino o finalidad de la subvención, ni afectar a la calidad del programa formativo subvencionado.
3. Los costes subvencionables directos tendrán las limitaciones establecidas en el resuelve octavo de la convocatoria y en el cuadro resumen de las bases reguladoras.
4. Los costes subvencionables indirectos tendrán las limitaciones establecidas en el apartado 5.c) del cuadro resumen de las bases reguladoras y en la convocatoria de subvenciones.
5. Solo se considerarán gastos subvencionables los contraídos durante el plazo establecido en el apartado 5.d) del cuadro resumen de las bases reguladoras.
6. En el caso de contratación de gastos con empresas o entidades vinculadas será de aplicación lo dispuesto en el apartado 9. b) del cuadro resumen de las bases reguladoras.

III. Justificación de la subvención.

1. El órgano gestor realizará una comprobación formal de la cuenta justificativa con informe de persona auditora aportada por la empresa beneficiaria, según lo previsto en el artículo 84.2 del Reglamento General





de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con el artículo 74 de dicho Reglamento. Dicha comprobación formal comprenderá:

a) Una memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención conforme al contenido establecido en el apartado 25.f).2º punto 3.

b) Una memoria económica abreviada según contenido establecido en el apartado 25.f).2º del cuadro resumen de las bases reguladoras. Los gastos realizados para la ejecución del programa formativo, deberán presentarse debidamente agrupados y desglosados en costes directos y costes indirectos.

2. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el programa formativo objeto de la subvención, con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos al programa formativo.

c) Un Informe de persona auditora con el alcance de revisión de cuentas con el contenido mínimo establecido en el apartado 25).f. 2º del cuadro resumen.

3. El importe total de gastos subvencionables se realiza por acción formativa y agrupados por los siguientes conceptos con sus límites correspondientes:

a) Suma de costes directos incurridos por acción formativa.

b) Suma de costes indirectos incurridos por acción formativa.

IV. Justificación de la subvención del compromiso de contratación.

1. La entidad beneficiaria debe cumplir con el compromiso de contratación y su mantenimiento teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el apartado 1 punto 4 del cuadro resumen de las bases reguladoras y en el resuelve sexto de la convocatoria, así como en la resolución de concesión.

2. La empresa beneficiaria deberá acreditar y justificar la contratación realizada durante esta fase de justificación, además de al finalizar cada uno de los contratos de trabajo que se hayan formalizado con el alumnado, sin perjuicio de las funciones de comprobación del cumplimiento del compromiso de contratación del alumnado que se podrá realizar, de oficio, por el órgano instructor durante el periodo en el que se desarrollen los mismos, todo ello de acuerdo con lo establecido en el resuelve vigésimo segundo de la convocatoria.

3. El cumplimiento del porcentaje de compromiso de contratación se comprobará en relación con la totalidad del alumnado formado en el programa formativo.

4. El órgano gestor comprobará:

- el porcentaje de personas formadas contratadas.

- el tipo de jornada, duración y condiciones laborales de cada contrato y que el mismo se ajusta al periodo mínimo de mantenimiento establecido en la resolución de concesión.



5. A los efectos establecidos en el apartado 4 del resuelve vigésimo segundo de la convocatoria, se considerará renuncia debidamente justificada, aquella en la que conste:

- a) Datos y firma del alumno.
- b) Reconocimiento de que ha sido informado antes del inicio del programa formativo de las condiciones del contrato.
- c) Detalle pormenorizado de las condiciones del contrato de trabajo ofertado: entidad contratante, centro de trabajo y localidad, modalidad contractual, puesto de trabajo, jornada, sueldo y horario.

6. Igualmente, a los efectos de justificación de la situación descrita en el apartado 5 del resuelve vigésimo segundo de la convocatoria, la empresa beneficiaria deberá entregar la documentación establecida en las letras a) y c) del apartado anterior con respecto a un número de personas candidatas que resulte, al menos, equivalente al porcentaje de compromiso de contratación asumido por la citada empresa con respecto al alumnado a formar.

V. Incumplimientos y reintegros

De acuerdo con lo establecido en el apartado 26 del cuadro resumen de las bases reguladoras, el incumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora que puedan corresponder.

En el supuesto de tener que aplicar la técnica del redondeo se aplican los siguientes criterios:

- a) El resultado final de la operación debe ser un número natural sin decimales.
- b) El redondeo se aplica teniendo en cuenta el decimal situado en la primera posición, es decir, las décimas.
- c) Si las décimas son un dígito igual o mayor que 1, las unidades se incrementarán en una unidad.

Por ejemplo: 13,1 se redondea a 14.

- Incumplimientos relativos al grado de ejecución del programa formativo.

a) Incumplimiento total: No alcanzar el 25% del indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnado que inicia.

b) Incumplimiento parcial: Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendida entre el 25% y el 100%, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse.

Ejemplo:





HORAS FORMATIVAS	ALUMNADO	HORAS FORMATIVAS EJECUTADAS	% EJECUCIÓN DEL PROGRAMA	INCUMPLIMIENTO	% REINTEGRO
100	15	374	24,93%*	TOTAL (>25%)	100,00%
		500	33,33%	PARCIAL (25%-100%)	66,67%
		1.200	80,00%		20,00%

*374 : (100 x 15) x 100 = 24,93 %

A los efectos de cálculos de incumplimientos, tendrán la consideración de “alumnado finalizado” los contemplados en el artículo 10.3 de la Orden TMS 368/2019, de 28 de marzo, es decir, aquellos seleccionados que acrediten haber asistido presencialmente, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa. Si se produjeran abandonos del alumnado, se podrán incorporar otros a la formación en lugar de aquellos. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca dentro del 25% de la duración de la acción formativa.

- Incumplimientos relativos al compromiso de contratación.

a) Incumplimiento total: cuando el porcentaje de contratación sea inferior al 50% del compromiso de contratación establecido en la correspondiente resolución de concesión.

b) Incumplimiento parcial: cuando el porcentaje de contratación sea igual o superior al 50% sin llegar a alcanzar el 100% del compromiso de contratación establecido en la correspondiente resolución de concesión. En estos casos, la minoración del importe de la subvención se realizará aplicando el criterio de proporcionalidad, considerando que al porcentaje de contratación comprometido en la solicitud, corresponde al 100% del importe a liquidar.

Ejemplo:

COMPROMISO CONTRATACIÓN	ALUMNADO FINALIZADO	ALUMNADO CONTRATADO	% EJECUCIÓN DEL COMPROMISO	INCUMPLIMIENTO	% REINTEGRO
40,00%	10	1	25,00%*	TOTAL (<50%)	100,00%
		2	50,00%	PARCIAL (≥ 50% ≤ 100%)	50,00%
		3	75,00%		25,00%

*El porcentaje de contratación se obtiene dividiendo el número de alumnado finalizado contratado entre el número total de alumnado finalizado a contratar, multiplicado por cien.

10 x 40% = 4 alumnos a contratar

(1 : 4) x 100 = 25%

VI. Subcontratación y precios de mercado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, las empresas beneficiarias únicamente podrán subcontratar, por una sola vez, el programa formativo, y de forma parcial o total. La beneficiaria deberá contar con medios propios para las funciones de programación y coordinación del programa formativo, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente





a la Administración Pública, debiendo asegurar, tanto aquella como el subcontratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control. Por ello, el beneficiario no podrá concertar con terceros, en ningún caso, las actividades de programación y coordinación del programa.

Se estará a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y a lo previsto en el apartado 9.a) y b) del cuadro resumen de las bases reguladoras.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

La entidad beneficiaria deberá solicitar la autorización previa del órgano concedente establecida en el artículo 29, apartados 3 y 7 d) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, para lo cual se acompañará a la mencionada solicitud de subcontratación el contrato que se prevé formalizar. El órgano concedente resolverá la autorización de la subcontratación en el plazo de veinte días desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. En caso contrario se entenderá otorgada la misma.

La subcontratación parcial podrá ser sobre alguna de las acciones formativas del programa subvencionado o sobre algún servicio.

Las entidades subcontratadas y las entidades proveedoras no podrán, a su vez, subcontratar la actividad formativa.

No se considerará subcontratación lo estipulado en el apartado 9.a).2 del cuadro resumen de las bases reguladoras.

